



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUZ MARINA PELAEZ ARCILA Y OTRO
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO PELAEZ
Radicado	057363189001 2022 00027 00
Providencia	Auto interlocutorio N° 17-16
Decisión	Admite demanda

Revisada la presente demanda encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por cuánto reúne los presupuestos formales de los artículos 20, 25, Numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUZ MARINA PELAEZ ARCILA Y MAURICIO ELISEO PELAEZ ARCILA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO PELAEZ y PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO PELAEZ y personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien inmueble objeto de este proceso, en aplicación del artículo 108 del C.G.P se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas. (Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020).

CUARTO: Se advierte a los demandantes que deberán instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de esta.

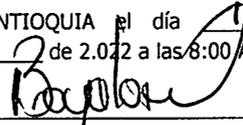
QUINTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria. No. 027-22092 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

SEXTO Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora CATALINA TAMAYO SEPULVEDA, portadora de la T.P. N° 160.175 del C.S.J,

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>17</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISGUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>17</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.0 <u>22</u> a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria